Boletín Oficial de la provincia de Sevilla

Viernes 28 de diciembre de 2007 **Número 299**

AYUNTAMIENTOS

ALMADEN DE LA PLATA

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2007, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 265 de 15 de noviembre de 2007, relativo a la aprobación provisional de modificación e implantación de determinadas Ordenanzas Fiscales, sin que se haya formulado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004, se eleva a definitivo dicho acuerdo, lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 17.4 del citado Real Decreto, quedando las mismas literalmente transcritas como al final se establecen.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Almadén de la Plata, a 24 de diciembre de 2007.—El Alcalde, Julián Cabana Linares

ANEXO

Ordenanzas modificadas

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Se modifica el artículo 9.3 relativo al tipo de gravamen, que queda de la siguiente manera:

3.1. Bienes inmuebles urbanos: 0,58%

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Se modifica el artículo 6 que queda de la siguiente manera:

Se establece una bonificación de hasta el 100 por cien para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO.(Depuración)

Se modifica el artículo 8.1.3 que queda de la siguiente manera:

La cuota tributaria se determinará aplicando a la base imponible la siguiente tarifa:

Cuota fija:

Doméstico	1,210	/mes.
Pensionista	0,908	/mes.
Industrial	2,200	/mes.

Cuota variable:

Doméstico:

Bloque 1	0-10 m3/bimensual	0,066	/m3
Bloque 2	11-15 m3/bimensual	0,132	/m3
Bloque 3	16-20 m3/bimensual	0,242	/m3
Bloque 4	+20 m3/bimensual	0,385	/m3
Pensionista	Todo el consumo	0,066	/m3
Industrial	Todo el consumo	0,440	/m3

TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES.

Se modifica el artículo 3.1. que queda de la siguiente manera:

Cuota fija

Calibre contador

Hasta 13 mm	2,0833/mes.
15 mm	3,9960/mes.
20 mm	5,2555/mes.
25 mm y superior	6,2796/mes.

Cuota variable

Doméstico

De 0 a 10 m3/bimensual	0,4167 /m3
De 11 a 15 m3/bimensual	0,6070 /m3
De 16 a 20 m3/bimensual	0,8427 /m3
Más de 20 m3/bimensual	1,1418 /m3

Industrial

Todo el consumo	0,8064 /m3

Organismos Oficiales

Hasta 10% s/consumo abonados	0,0000 /m3
Exceso 10% s/consumo abonados	0,1929 /m3

OTROS CONCEPTOS TARIFARIOS

Derechos de acometida (art. 31)

Parámetro "A"	7,8296 /mm.
Parámetro "B"	0,1811 /l/seg.

Cuota de Contratación y Gastos de Reconexión (art. 56)

Hasta 13 mm	27,5319 .
15 mm ó superior	37,5414 .

Fianzas (Art. 57)

Hasta 13 mm	34,9155 .
15 mm ó superior	62,7276 .

Estos valores están sujetos en cada momento al I.V.A. vigente.

Ordenanzas de nueva implantación

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA MUNICIPAL

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio y utilización de maquinaria municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Hecho Imponible

Artículo 1.- El hecho de la contraprestación pecuniaria de la tasa regulada por esta Ordenanza, esta constituido por el alquiler de maquinaria, propiedad del Ayuntamiento, para uso y beneficio privado siempre que se no sea necesaria su utilización por el Ayuntamiento.

Sujetos pasivos y responsables

Artículo 2.- Son sujetos pasivos las personas o entidades que se beneficien de los servicios o actividades definidos en el artículo 1.

Artículo 3.- En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto con carácter general en el Capítulo II de la Ley General Tributaria sobre Sucesores y Responsables Tributarios.

Beneficios fiscales

Artículo 4.- No se concederá ningún tipo de beneficio fiscal que no venga determinado en una norma con rango de Ley

supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 6º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se reconocerán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 7º

1. No obstante, en lo que se refiere al apartado de licencias urbanísticas recogidas en el artículo 2º, aplicaremos en cuanto a exenciones y bonificaciones los mismos casos establecidos en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 103.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, las construcciones, instalaciones u obras, que previa solicitud del sujeto pasivo, se declaren de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias asistenciales, sanitarias, sociales, docentes y deportivas que justifiquen tal declaración, por el Pleno de la Corporación, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, podrán gozar de una bonificación del 60%.

2. Procedimiento general.

3. Para gozar de la bonificación a que se refiere el apartado anterior, será necesario que el sujeto pasivo solicite la declaración de especial interés o utilidad pública, antes del inicio de las construcciones, instalaciones y obras, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Almadén de la Plata.

4. A la solicitud deberá acompañar el presupuesto de ejecución material, visado por el Colegio Profesional correspondiente, desglosando, en los casos en que el proyecto así se haya redactado, las construcciones, instalaciones u obras o de aquella parte de las mismas para la que se solicite la declaración de especial interés o utilidad pública.

5. Una vez recepcionada la documentación pertinente por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, se procederá a evacuar los informes y trámites oportunos, al objeto someter el expediente instruido al efecto, al Pleno de la Corporación.

6. Los Servicios Técnicos remitirán al Departamento Financiero notificación de los acuerdos plenarios que se adopten al respecto.

7. La declaración de especial interés o utilidad municipal por parte del Pleno Municipal, deberá ser previa al inicio de las construcciones, instalaciones u obras.

3.- Si tal declaración de especial interés o utilidad municipal no se hubiera producido al inicio de las construcciones, instalaciones u obras, se procederá por parte del sujeto pasivo a presentar la correspondiente autoliquidación en el Departamento Financiero, a la que se acompañará la solicitud formulada en la Gerencia de Urbanismo, practicándose la bonificación sobre la cuota de la Tasa, sin perjuicio de que, si no se obtuviera tal declaración, por el Departamento Financiero se procederá a expedir liquidación complementaria, computándose los intereses de demora devengados.

8. Una vez finalizadas las construcciones, instalaciones y obras, y en el supuesto de que las mismas no se hayan realizado conforme a las licencias urbanísticas concedidas, o que se haya derribado algún elemento cuya conservación haya sido exigido por la licencia, se perderá la bonificación concedida, regularizándose la situación tributaria de la obra en cuestión, por el Departamento Financiero.

ARTÍCULO 8º.-

Tendrán derecho a una bonificación del 30% de la cuota de la Tasa las construcciones, instalaciones u obras que tengan por objeto exclusivo incorporar sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar.

Para poder disfrutar de la presente bonificación, se deberán observar los siguientes requisitos:

a) Las instalaciones de generación de energía eléctrica con energía solar deberán disponer de la correspondiente homologación por parte de la Administración competente, cuyo extremo deberá ser acreditado mediante Informe de Idoneidad Energética, expedido por el técnico de la Gerencia de Urbanismo competente en la materia.

b) Los costes de las obras o instalaciones para la incorporación de los sistemas de aprovechamiento eléctrico de la energía solar deberán estar detallados en el presupuesto de ejecución material de la construcción, instalación u obra.

Asimismo, a efectos de la aplicación de la presente bonificación, se deberá acompañar, junto con el impreso de autoliquidación de la Tasa, la siguiente documentación:

- Informe de Idoneidad Energética expedido por el técnico competente en la materia, acreditativo de que el sistema para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar cumple las condiciones establecidas anteriormente.
- Presupuesto de ejecución material donde se detalle los costes del sistema para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar.

La bonificación prevista en este artículo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9º.-

Una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial de promoción pública y del 25% a las de promoción privada.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los artículos anteriores.

ARTÍCULO 10º.-

Gozarán de una bonificación del 50% sobre la cuota de la Tasa, las obras que tengan por exclusivo objeto favorecer las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas con discapacidad.

No será aplicable esta bonificación en los supuestos en los que la construcción, instalación u obra sea subvencionada de forma pública o privada.

Para el otorgamiento de esta bonificación, el interesado deberá presentar en el Registro General, junto al impreso de autoliquidación, solicitud al respecto, con carácter previo al inicio de la construcción, instalación u obra, debiendo acompañar:

a) Presupuesto de ejecución material de la actuación, visado por el Colegio Profesional correspondiente, en el que se describa el objeto de la construcción, instalación y obra y se desglose, en su caso, aquella parte de las mismas destinadas a favorecer las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas con discapacidad.

b) Declaración responsable del sujeto pasivo de no percibir subvención por la construcción, instalación u obra.

La bonificación prevista en este artículo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones referidas en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 11º.- BASE IMPONIBLE, TIPO IMPOSITIVO Y CUOTA TRIBUTARIA

Los tipos de gravamen y las cuotas fijas, en aquellos servicios que así tributen, sol las que a continuación se especifican y serán de aplicación en todo el término municipal.

TARIFA PRIMERA.- INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO

1.- Programas de actuación urbanística, planes parciales o especiales, por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada con una cuota mínima de 159,97 euros: 1,64 €

2.- Estudio de detalle, por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada por el mismo, con una cuota mínima de 81,83 euros: 1,64 €